CONCURSO DE MERITOS No CMA-DEO-SMCN-065-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACION No. 1

Volver — Contestar — Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-065-2025
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA
De: CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Usuario: MANUEL JOSÉ MEZA SOTO
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido *(26/11/2025 4:43:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8825331
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observación Tarifa de retencion en la fuente.pdf	Observación Tarifa de retencion en la fuente.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta — Exportar todos

Texto de mensaje

Montería, 26 de noviembre de 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONA DE VÍAS
L.C.

Referencia: Proceso de selección CMA-DEO-SMCN-065-2025 - INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA - LA PLATA - LABERINTO DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ

Asunto: Solicitud de aplicación de retención en la fuente según Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

En calidad de oferente interesado en la ejecución de la interventoria de la referencia, solicito atender los siguientes considerandos para la aplicación del porcentaje de retención en la fuente por realizar en la operación de pago de las actas o cuentas de cobro que serán tramitadas por el adjudicatario para el pago de los servicios prestados a la entidad. Estas condiciones se solicita queden consignadas en los términos de referencia.

En ese contexto debo referirme a lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, en su artículo 1.2.4.10.1. Retención en la fuente en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador, *que cita: "En los contratos de consultoría de obras públicas, celebrados con personas jurídicas por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Capital de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, cuya remuneración se efectúe con base en el método del factor multiplicador, se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados al contratista, a la tarifa del dos por ciento (2%)."* Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, si el proceso CMA-DEO-SMCN-065-2025, que se encuentra formulado en su detalle presupuestal con una remuneración efectuada con base en el método del factor multiplicador, se ejecuta por una persona jurídica o un consorcio conformado por personas jurídicas, la tarifa aplicable de retención en la fuente sobre los pagos o abonos corresponde al dos por ciento (2%).

No obstante, en el artículo 1.2.4.10.2. Retención en los contratos de consultoría y de administración delegada para declarantes, del mismo decreto, se cita: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.1 de este decreto, la retención en la fuente por concepto de pagos o abonos en cuenta en los contratos de consultoría que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores en favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean personas jurídicas y asimiladas, es el once por ciento (11%). La misma tarifa se aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios en los contratos de administración delegada a que se refiere el artículo 1.2.4.4.9 de este decreto.*

Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta por contratos de consultoría y/o administración delegada sea una persona natural, la tarifa de retención es del diez por ciento (10%). No obstante lo anterior, la tarifa de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por los conceptos de que trata este artículo en favor de personas naturales será del once por ciento (11%) en los eventos previstos en los literales a) y b) del artículo 1.2.4.3.1 de este decreto." Subrayado fuera del texto.

Sin embargo, la expresión subrayada – *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.1 de este decreto, (…)"* – garantiza que, si se cumplen todos los requisitos del primer artículo, se aplica el 2%, pero para cualquier otra situación de consultoría que no cumpla todas esas condiciones, se aplica la tarifa del segundo artículo. Es importante mencionar que en la Ley 80 de 1993 se define que dentro de los contratos de consultoría se incluyen las interventorías.

En consecuencia, el *artículo 1.2.4.10.1. Retención en la fuente en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador* es de aplicación restrictiva y excepcional. Crea un nicho normativo para la consultoría de obras públicas con el Estado, donde se deben cumplir todas las condiciones concurrentes, que para el caso que nos ocupa se advierten de esta manera:

1. Contrato de consultoría de obras públicas: La interventoría realizará seguimiento y vigilancia a un contrato de obra pública.
2. Contratante (Agente Retenedor) es una entidad estatal específica (Nación, Dpto, Municipio, EICE, Sociedades de economía mixta >90% estatal): La entidad contratante será el INVIAS.
3. Contratista (Beneficiario) es una persona jurídica: El caso en observación considera que el oferente adjudicatario como una persona jurídica o un consorcio conformado por personas jurídicas.
4. Remuneración por método del factor multiplicador: Los documentos del proceso establecen que la interventoría se encuentra formulada en su detalle presupuestal con una remuneración efectuada con base en el método del factor multiplicador.

SE solicita entonces que la tarifa aplicable de retención en la fuente sobre los pagos o abonos que se realicen con efecto de las actas y cuentas de cobro, corresponda al dos por ciento (2%). Y esta condición sea detallada en el pliego de condiciones.

Atentamente:

JORGE ANTONIO GONZÁLEZ AYUS
Consultoría Vial S.A.S.

INVIAS RESPONDE

1. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA		
		P. JURIDICA		2%
		P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIRO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sio corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Por lo tanto, dicha solicitud no será acogida, no sin antes informarles que La «Cláusula 8 – Forma de Pago» del «Anexo 5 – Minuta del contrato» es una cláusula cuyo contenido permite el ejercicio de la discrecionalidad administrativa. En esa medida, dado la entidad puede establecer las condiciones que considere necesarias, siempre que sean proporcionales, adecuadas y convenientes, la entidad podrá usar cualquiera de las opciones dispuestas en el documento tipo, es así que en el item **Reglas comunes a todas las opciones: manifiesta,** *La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

OBSERVACIÓN No. 2

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-065-2025
Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA
De: CONSULTORIA VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Usuario: MANUEL JOSÉ MEZA SOTO
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido *(26/11/2025 4:47:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8825574
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación a garantías

Estimados señores:

En ocasión a la revisión del anexo técnico del proceso, se advierte que la obra vigilada incluye la intervención en labores o actividades de mantenimiento para la vía, bacheos y parcheos que se consideran mantenimiento periódico según las referencias normativas y manuales vigentes, se solicita aclaración sobre el requerimiento de garantía de estabilidad por 5 años una vez se entregue y reciba a satisfacción el contrato, ya que es una carga imposible de sostener por parte del contratista la

exigencia de una garantía de un producto que técnicamente no está diseñado para ese periodo de vida util, como lo son los parcheos y bacheos, que se consideran utilies para recuperar una transitabilidad en la vía y minimizar la accidentalidad favoreciendo la seguridad vial.

Desde el punto de vista de la interventoría, corre la misma suerte la poliza de calidad de servicio, ya que esta esta asociada a los terminos de la garantía de estabilidad del contratista vigilado, por lo tanto, aplica la aclaración solicitada y que en el plego de condiciones se realice la distincióin en la toma de las garantías. Se solicita que se diferencie para la toma de las garantías, lo que se refiera a mantenimientos periodicos, y se estime para estos una estabilidad de maximo 1 año, que para el caso de la interventoría serían los terminos para el amparo de calidad del servicio.
Atte

Jorge Gonzalez - Consultoría Vial S.A.S.

INVIAS RESPONDE

En respuesta a su solicitud de reducir el plazo de vigencia del amparo de estabilidad de las obras y de calidad de servicio, es necesario indicar que si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, permite fijar un plazo inferior a los 5 años para este amparo, para ello debe existir una justificación técnica en virtud de la cual por el tipo de actividades y alcance físico de las obras que así lo soporte. Por lo anterior y de acuerdo a la complejidad del proyecto, la entidad se mantiene en la vigencia indicada en los pliegos de condiciones del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

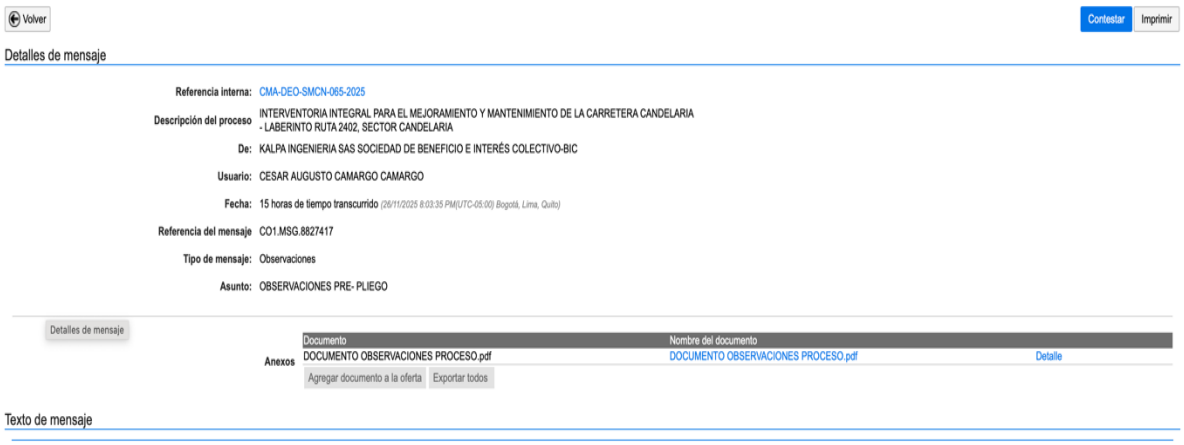

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un limite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (…) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias o reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

INVIAS RESPONDE

1. En atención con su observación No. 1 la Entidad no entiende cuando usted solicita su requerimiento diciendo que "…. en pro de transparencia, legalidad y para evitar presuntos actos de corrupción la audiencia de adjudicación se haga en forma virtual " los procesos que adelanta el INVIAS, buscan asegurar que sean claros, públicos y accesibles, permitiendo la participación efectiva de los interesados y previniendo la corrupción, con igualdad de oportunidades para los oferentes y la selección objetiva del contratista.

   El pliego de condiciones en su numeral 2.7 ADJUDICACION da la opción a la Entidad de realizarla virtual y/o presencial para lo cual la Entidad les indicará en su momento la forma de realización de la audiencia de adjudicación

2. Respecto la observación No 2, la entidad se permite conminar al interesado dar revisión al numeral 14.32 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA del documento Anexo Técnico, el cual establece que: *"**Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1**.*

   ***Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1**. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.*

   El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

3. La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Documento Base del proceso, específicamente en el numeral 1.15 "Causales de Rechazo", se consagra de manera expresa y taxativa en el parágrafo S, así como en los parágrafos subsiguientes, que será causal de rechazo de la propuesta cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones técnicas, el detalle, las unidades o las cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el cual deberá ser diligenciado estrictamente conforme a lo exigido por la Entidad. Ahora bien, el documento Estudio Previo y Análisis del Sector, establece las condiciones que debe tener el proponente para calcular el Factor Multiplicador, estableciendo la salvedad que "En ningún caso el valor del Factor Multiplicador será superior al indicado en el Anexo Técnico"; es decir de 2,36.

4. La entidad se permite aclarar al interesado que, para la presente instancia, el Formulario No. 1 dispuesto por la entidad no contempla en sus secciones el desglose del Factor Multiplicador. No obstante, la entidad exhorta al interesado a verificar lo señalado en el numeral 14.5.1 "Factor Multiplicador" del documento Anexo Técnico, con el fin de que el proponente pueda estructurar de manera correcta su oferta económica.

Finalmente, se recomienda al interesado revisar las causales de rechazo previstas en el proceso, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: *"No haber realizado la operación matemática correspondiente con el Factor Multiplicador al determinar el valor final de la oferta económica y no subsanar dicho defecto"*, situación que dará lugar al rechazo de la oferta.

5. La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR que los valores de rango previsto en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

6. La entidad se permite aclarar al interesado, que todos los valores que no son objeto de modificación se encuentran señalados bajo la leyenda "No Modificar".

7. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA		
		P. JURIDICA		2%
		P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIRO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sio corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de

esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

8. Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios.

9. La entidad exhorta al interesado a revisar el Presupuesto Oficial, en el cual se encuentran claramente identificados los ítems que lo conforman y que corresponden al presente proceso de selección.
10. La entidad se permite aclarar al interesado, que como se establece en el capitulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento Pliego de Condiciones, es responsabilidad del oferente, calcular su presupuesto oficial. Ahora bien, la entidad en el Anexo Técnico numeral 14.32 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA establece que: *"**Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1**.*

    ***Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1**. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.*

    El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

11. La entidad se permite aclarar al interesado que los valores establecidos en el documento deben ser considerados únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, numeral 7 "Información sobre el personal profesional y equipos del interventor". No obstante, la forma de pago de los ensayos se encuentra definida bajo el reconocimiento de su ejecución y uso mensual, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago prevista para el presente proceso.

12. La entidad exhorta al interesado dar revisión al Instructivo MEPI-MN-IN-08, documento integral al proceso, el cual determina las condiciones y términos de presentación y trámite de las Actas de Costos Mensuales del Interventor.

13. La entidad se permite informar al interesado que las dedicaciones previstas en la presente interventoría en esta instancia del proceso corresponden al plan de cargas previsto en la fase de planeación, mismos acordes al alcance contractual del proceso. De lo anterior, la entidad ratifica las dedicaciones previstas del personal en el Presupuesto Oficial.

14. La entidad reitera al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente

15. proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.5.1 “Factor Multiplicador” del Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica.

16. La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico; por el contrario, establece reglas claras para la formulación de la oferta económica, orientadas a garantizar su correcta estructuración, comparabilidad y evaluación, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública.

17. La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales.

18. La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico del Factor Multiplicador; por el contrario, el mismo corresponde a las condiciones generales del proceso de selección; sin embargo, es deber del proponentes, verificar sus condiciones jurídicas particulares según su naturaleza, con el fin de realizar el respectivo análisis económico según las condiciones dispuestas en los documentos precontractuales, y así establecer el Factor Multiplicador en la formulación de su oferta económica.

19. La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales. Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso esta contenida, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados.

20. Una vez revisada su observación, la entidad se manifiesta en los siguientes términos:

    1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en su literal IX:

       IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP)

el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

21. Una vez revisada su observación, la entidad se manifiesta en los siguientes términos:

1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en sus literales F y G:

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

22. y 22. Una vez revisada su observación, la entidad se manifiesta en los siguientes términos:

1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

23. La entidad se permite aclarar al interesado, que la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE ha definido mediante los documentos pliego tipo, los términos propios del proceso en el Anexo 3 – Glosario, documento integral y publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y revisión de los proponentes.

24. La entidad, aclara al interesado, que el personal clave evaluable esta específicamente relacionado en el numeral 7.1 Personal Clave Evaluable del documento Anexo Técnico, así como la Matriz 4- Lineamientos de personal, para verificación del proponente. Ahora bien, los términos de presentar sus hojas de vida, la entidad estima dentro del documento Pliego de Condiciones que: *"El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato"* y que "*El Personal Clave*

25. *Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal."*

26. El presente proceso no se encuentra estructurado por lotes

27. La entidad aclara al interesado que el presente proceso no corresponde a un proceso estructurado por Lotes. De lo anterior, las garantías establecidas dentro del proceso corresponden al alcance del mismo.

28. En atención a la observación, la entidad aclara al interesado, que el alcance de las obras a realizar interventoría, están contenidas en el numeral 2.1 Alcance del documento Anexo Técnico, así como en el proceso de selección principal, para verificación de los interesados.

Respuesta respecto a la forma de pago: Por último, respecto la observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 4

je

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-065-2025
Descripción del proceso	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA
De:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Usuario:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (27/11/2025 3:48:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8832741
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	INQUIETUDES Proceso CMA-DEO-SMCN-065-2025

Anexos	Documento	Nombre del documento
	INQUIETUDES Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-065-2025.pdf	INQUIETUDES Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-065-2025.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Buen día estimados,

Por medio de la presente, nos permitimos adjuntar nuestras inquietudes con relación al presente proceso.

Muchas gracias y quedamos atentos a cualquier comentario.
Cordialmente,

APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

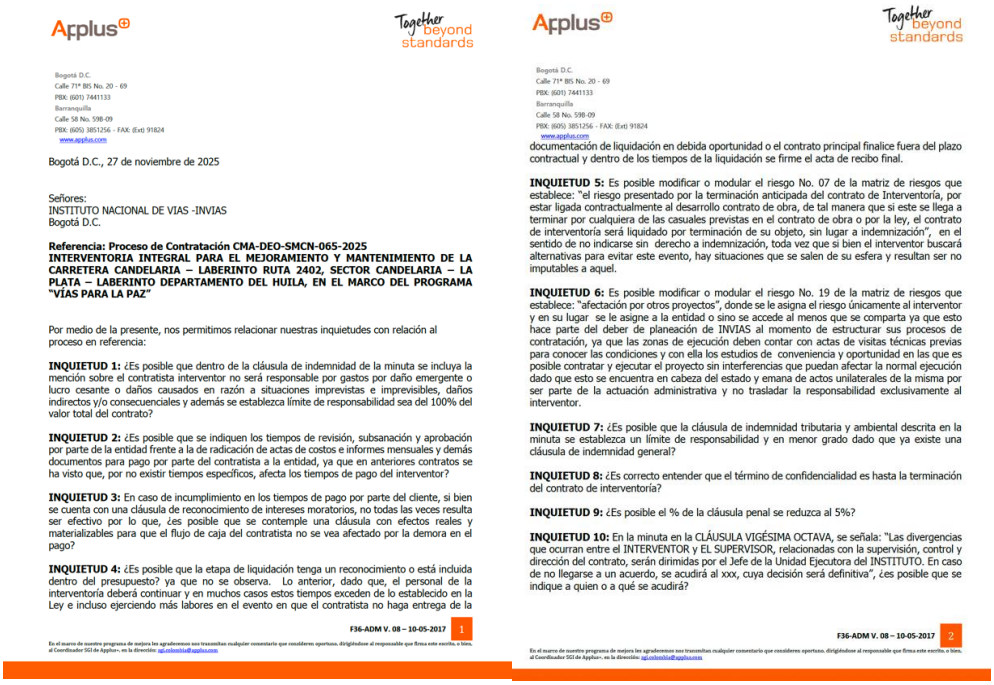

Applus⊕ Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71ª BIS No. 20 - 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 58 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-065-2025
INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA – LA PLATA – LABERINTO DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Por medio de la presente, nos permitimos relacionar nuestras inquietudes con relación al proceso en referencia:

INQUIETUD 1: ¿Es posible que dentro de la cláusula de indemnidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

INQUIETUD 2: ¿Es posible que se indiquen los tiempos de revisión, subsanación y aprobación por parte de la entidad frente a la de radicación de actas de costos e informes mensuales y demás documentos para pago por parte del contratista a la entidad, ya que en anteriores contratos se ha visto que, por no existir tiempos específicos, afecta los tiempos de pago del interventor?

INQUIETUD 3: En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, si bien se cuenta con una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, no todas las veces resulta ser efectivo por lo que, ¿es posible que se contemple una cláusula con efectos reales y materializables para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?

INQUIETUD 4: ¿Es posible que la etapa de liquidación tenga un reconocimiento o está incluida dentro del presupuesto? ya que no se observa. Lo anterior, dado que, el personal de la interventoría deberá continuar y en muchos casos estos tiempos exceden de lo establecido en la Ley e incluso ejerciendo más labores en el evento en que el contratista no haga entrega de la

F36-ADM V. 08 – 10-05-2017 1

En el marco de nuestro programa de mejora les agradeceremos nos transmitan cualquier comentario que consideren oportuno, dirigiéndose al responsable que firma este escrito, o bien, al Coordinador SGI de Applus+, en la dirección: sgi.colombia@applus.com

Applus⊕ Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71ª BIS No. 20 - 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 58 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

documentación de liquidación en debida oportunidad o el contrato principal finalice fuera del plazo contractual y dentro de los tiempos de la liquidación se firme el acta de recibo final.

INQUIETUD 5: Es posible modificar o modular el riesgo No. 07 de la matriz de riesgos que establece: "el riesgo presentado por la terminación anticipada del contrato de Interventoría, por estar ligada contractualmente al desarrollo contrato de obra, de tal manera que si este se llega a terminar por cualquiera de las casuales previstas en el contrato de obra o por la ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización", en el sentido de no indicarse sin derecho a indemnización, toda vez que si bien el interventor buscará alternativas para evitar este evento, hay situaciones que se salen de su esfera y resultan ser no imputables a aquel.

INQUIETUD 6: Es posible modificar o modular el riesgo No. 19 de la matriz de riesgos que establece: "afectación por otros proyectos", donde se le asigna el riesgo únicamente al interventor y en su lugar se le asigne a la entidad o sino se accede al menos que se comparta ya que esto hace parte del deber de planeación de INVIAS al momento de estructurar sus procesos de contratación, ya que las zonas de ejecución deben contar con actas de visitas técnicas previas para conocer las condiciones y con ella los estudios de conveniencia y oportunidad en las que es posible contratar y ejecutar el proyecto sin interferencias que puedan afectar la normal ejecución dado que esto se encuentra en cabeza del estado y emana de actos unilaterales de la misma por ser parte de la actuación administrativa y no trasladar la responsabilidad exclusivamente al interventor.

INQUIETUD 7: ¿Es posible que la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental descrita en la minuta se establezca un límite de responsabilidad y en menor grado dado que ya existe una cláusula de indemnidad general?

INQUIETUD 8: ¿Es correcto entender que el término de confidencialidad es hasta la terminación del contrato de interventoría?

INQUIETUD 9: ¿Es posible el % de la cláusula penal se reduzca al 5%?

INQUIETUD 10: En la minuta en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, se señala: "Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al xxx, cuya decisión será definitiva", ¿es posible que se indique a quien o a qué se acudirá?

F36-ADM V. 08 – 10-05-2017 2

En el marco de nuestro programa de mejora les agradeceremos nos transmitan cualquier comentario que consideren oportuno, dirigiéndose al responsable que firma este escrito, o bien, al Coordinador SGI de Applus+, en la dirección: sgi.colombia@applus.com

Applus⊕ Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71ª BIS No. 20 - 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 58 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

INQUIETUD 11: Para este contrato, ¿se aplicará reajuste por cambio de vigencia? De acuerdo con lo indicado en el numeral 5.2 AJUSTES del anexo técnico, puesto que, en la minuta aún no se determina, dado que el plazo de ejecución excede la vigencia actual.

Muchas gracias y quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,
Natalia María Rueda Restrepo
C.C: 52.201.294
Representante legal
APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT. 901.135.902-7

INVIAS RESPONDE

En atención a sus observaciones, la entidad se permite dar respuestas a las mismas de la siguiente manera:

1. En lo referente a la inquietud 1, la Entidad le informa que una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

2. La entidad exhorta al interesado dar revisión al Instructivo MEPI-MN1-8, documento integral al proceso, el cual determina las condiciones y términos de presentación y trámite de las Actas de Costos Mensuales del Interventor.

3. En relación con la inquietud No. 3, la Entidad informa que, una vez analizada la observación presentada, la misma no resulta procedente, razón por la cual se ratifica lo previsto en los documentos del proceso.

En particular, el numeral 5, párrafo 4 del Anexo Técnico el cual establece que en caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR intereses moratorios equivalentes al interés legal civil vigente, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará conforme a la normatividad vigente del INSTITUTO y, en todo caso, estará sujeta a la disponibilidad de PAC.

4. La entidad se permite aclarar al interesado, que el acompañamiento pos-contractual y los costos asociados al mismo, debe ser analizado por el interesado al momento de elaborar su oferta económica, como lo establece el capitulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento pliego de Condiciones; así como las consideraciones estimadas en el Estudio previo y análisis del sector, respecto el contenido del factor multiplicador:

"*Es el factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.* ***El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual****. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor".*

En consecuencia, la Entidad no reconocerá valores adicionales por mayor permanencia del personal de interventoría en la etapa de liquidación, toda vez que dichos costos hacen parte inherente del factor Multiplicador.

Adicionalmente, el numeral 24 de la Cláusula Décima Segunda – Obligaciones Generales del Interventor, contenida en el Anexo 5 – Minuta del Contrato, establece de manera clara que:

"El interventor deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la entidad contratante hasta la suscripción de la citada acta de liquidación."

En consecuencia, las actividades relacionadas con la elaboración, gestión y acompañamiento del proceso de liquidación hacen parte de las obligaciones contractuales propias del interventor, las cuales deben ser previstas y cubiertas dentro de la oferta económica presentada, independientemente de que los tiempos de la liquidación puedan extenderse por circunstancias atribuibles al contratista del contrato principal o por situaciones propias del trámite administrativo.

Por lo anterior, la observación no resulta procedente, toda vez que la etapa de liquidación se encuentra debidamente prevista en los documentos del proceso y su ejecución está incluida dentro del valor ofertado para la interventoría.

5. La entidad se permite informar que la solicitud no es procedente, toda vez que dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado: "Compromiso del Interventor en lo pertinente a sus obligaciones contractuales, en lograr el cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, de manera que dentro de lo contractual se puedan solucionar oportunamente los problemas que se presenten en la ejecución del proyecto que puedan afectarlo de manera grave, con el riesgo de una terminación anticipada del mismo ".

6. Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras". Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría. Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

7. En relación con la inquietud No. 7, la Entidad informa que, una vez revisada la solicitud presentada, no resulta procedente establecer límites de responsabilidad ni reducir el alcance de la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental prevista en la minuta contractual.

Lo anterior, en la medida en que la responsabilidad del INTERVENTOR por los daños, perjuicios o afectaciones con ocasión de la ejecución del objeto contractual ya sea por hechos u omisiones propias o de su personal, no es susceptible de limitación convencional, y se rige por la normatividad vigente en el Manual de Interventoría.

Así mismo, la existencia de una cláusula de indemnidad general no excluye ni sustituye las indemnidades específicas de carácter tributario y ambiental, las cuales responden a riesgos particulares asociados al cumplimiento de obligaciones legales que resultan exigibles al INTERVENTOR durante la ejecución del contrato.

8. En relación con la inquietud No. 8, la Entidad informa que los temas relacionados con la confidencialidad de la información y la custodia de los documentos ya se encuentran regulados

9. normativamente, de tal manera que el tratamiento de estos datos se harán de conformidad con los estipulado en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas previstas en la Ley.

.

10. En lo referente a la inquietud 9, la Entidad le informa que teniendo en cuenta como la naturaleza de la Cláusula penal pecuniaria es la de anticiparse y estimar un valor económico del perjuicio, el mismo se encuentra contenido en la cláusula por usted observada en un porcentaje equivalente al 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, no sin antes aclarar que la Entidad debe garantizar el debido proceso al hacer efectiva la misma. Se aclara que en caso de hacerse efectiva alguna de las dos medidas sancionatorias se aplicará la forma de cobrar los porcentajes correspondientes a las mismas y será el establecido en la mismo clausulado, así como la aplicabilidad de la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, en consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta.

11. En lo referente a la inquietud 10, la Entidad le informa que los espacios sin diligenciar en el proyecto de minuta, se diligenciaran de acuerdo a las condiciones específicas del presente proceso, los cuales están claramente determinados en los Pliegos de condiciones, anexos y apéndices.

12. La entidad una vez analizada la observación, se permite informar que el presente proceso considra ajustes anuales, como se enmarca en la metodología expuesta en el numeral 5.2 del documento Anexo Técnico así:

"5.2 AJUSTES

El Instituto actualizará cada doce (12) meses de ejecución del contrato y posterior a la orden de inicio, los sueldos y tarifas de los contratos que contemplen cambio de vigencia, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) publicado por el DANE.
Para determinar el factor de ajuste se tomará el IPC vigente del mes doce (12) de ejecución del contrato, dividido entre el IPC del mes anterior a la fecha de adjudicación del contrato, redondeando el factor a dos decímales, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 0.5 y por defecto si la fracción es menor de 0.5. Los valores actualizados de sueldos y tarifas se aproximarán a mil, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 500 y por defecto si la fracción es menor de 500."

Ahora bien, es de aclarar que el mismo anexo informa que en relación con la vigencia actual, respecto la construcción de la propuesta económica por parte del interesado, debe tener en cuenta que los costos deben ser proyectados desde la vigencia 2026:

7.2 Personal Distinto al Clave Evaluable

(…)
Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique). Los valores proyectados en el presupuesto

oficial, se proyectan para la vigencia 2026, los cuales deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, el

proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico (…)

Finalmente, la minuta a suscribir entre las partes será la perfeccionada al momento de suscribir el contrato, teniendo en cuenta la información consignada en los documentos precontractuales.

OBSERVACIÓN No. 5

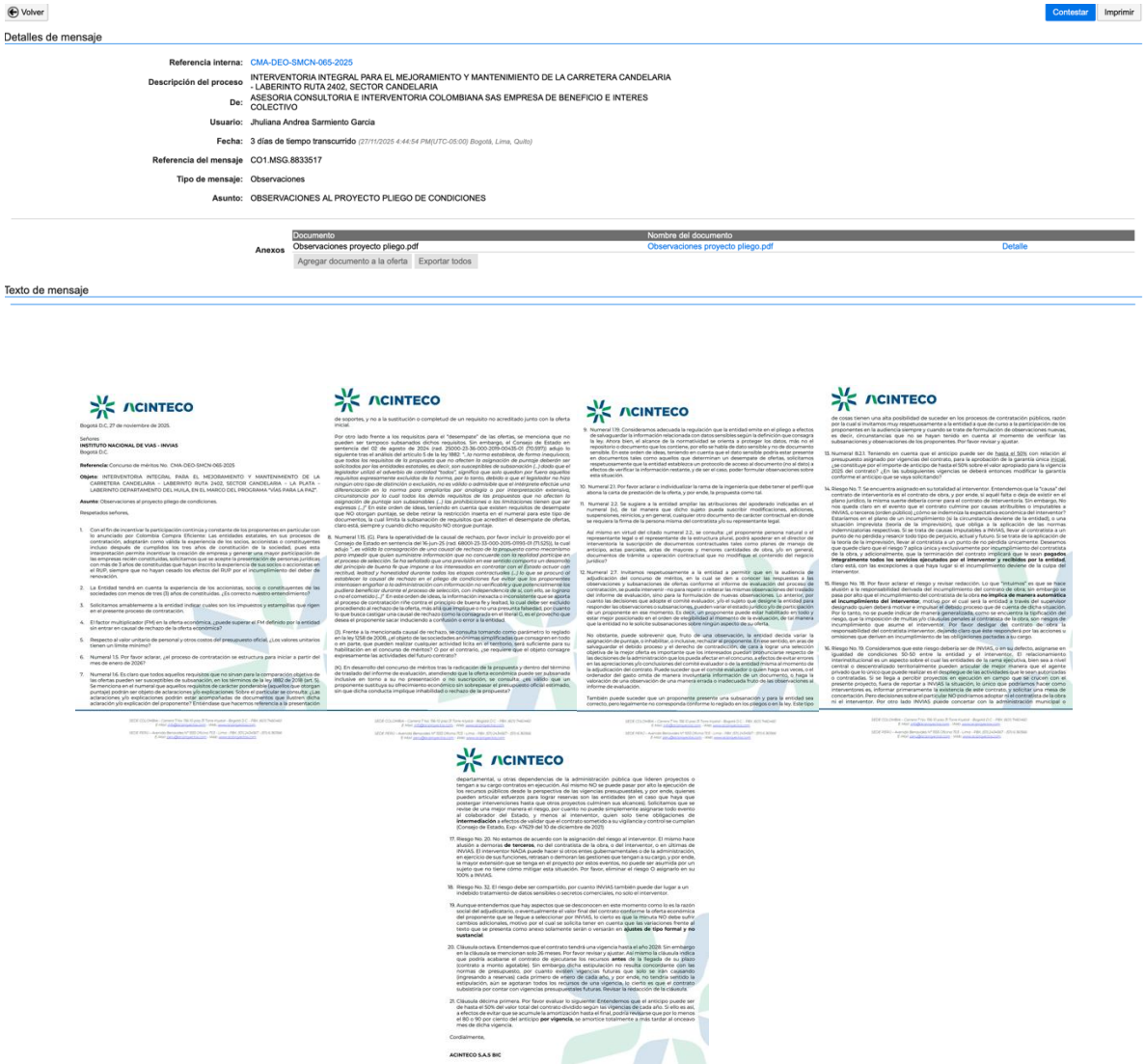

Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-065-2025

Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA

De: ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COLOMBIANA SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

Usuario: Jhuliana Andrea Sarmiento Garcia

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (27/11/2025 4:44:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.8833517

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones proyecto pliego.pdf	Observaciones proyecto pliego.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

ACINTECO

Bogotá D.C, 27 de noviembre de 2025.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de méritos No. CMA-DEO-SMCN-065-2025

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA – LA PLATA, - LABERINTO DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones.

Respetados señores,

1. Con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adaptarán como validez la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes que incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas, con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
2. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
3. Solicitamos amablemente a la entidad indicar cuales son los impuestos y estampillas que rigen en el presente proceso de contratación.
4. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo?
6. Numeral 1.5. Por favor aclarar, ¿el proceso de contratación se estructura para iniciar a partir del mes de enero de 2026?
7. Numeral 1.6. Es claro que todos aquellos requisitos que no sirvan para la comparación objetiva de las ofertas pueden ser susceptibles de subsanación, en los términos de la ley 1882 de 2018 (art. 5), por lo anterior, ¿los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente también podrían ser objeto de aclaraciones y/o explicaciones. Sobre el particular se consulta: ¿Las aclaraciones y/o explicaciones podrán estar acompañadas de documentos que ilustren dicha aclaración y/o explicación del proponente? Entendiendo que hacemos referencia a la presentación

ACINTECO

de soportes, y no a la sustitución o completud de un requisito no acreditado junto con la oferta inicial.

Por otro lado frente a los requisitos para el "desempate" de las ofertas, se menciona que no podrán ser tampoco subsanados dichos requisitos. Sin embargo, el Consejo de Estado en sentencia del 02 de agosto de 2024 (rad. 25000-23-36-000-2019-00430-01 (70.097)) adujo lo siguiente tras el análisis del artículo 5 de la ley 1882: "*…lo normo estableció, de forma inequívoca, que todos los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales, es decir, son susceptibles de subsanación (…) dado que el legislador utilizó el adverbio de contraste "todos", significa que solo quedan por fuera aquellos requisitos expresamente excluidos de la norma, por lo tanto, debido a que el legislador no hizo ningún otro tipo de distinción o exclusión, no es válido o admisible que el intérprete efectúe una diferenciación en la norma para ampliarla por analogía o por interpretación extensiva, restringiendo el alcance de la misma, pues se estaría yendo en contra de la misma. Los requisitos de asignación de puntaje son subsanables (…) las prohibiciones o las limitaciones tienen que ser expresas (…)*" En este orden de ideas, teniendo en cuenta que existen requisitos de desempate que NO otorgan puntaje, se debe retirar la restricción inserta en el numeral para este tipo de documentos, la cual limita la subsanación de requisitos que acrediten el desempate de ofertas, claro está, siempre y cuando dicho requisito NO otorgue puntaje.
8. Numeral 1.15. (G). Para la operatividad de la causal de rechazo, por favor incluir lo provisto por el Consejo de Estado en sentencia del 16 jun-25 (rad. 68001-23-33-000-2015-01151-01 (71.125)), la cual adujo: "*…es válido la consagración de una causal de rechazo de la propuesta como mecanismo para impedir que quien suministre información que no concuerde con la realidad participe en el proceso de selección. Se ha señalado que una previsión en ese sentido comporta un desarrollo del principio de buena fe que impone a los interesados en contratar con el Estado actuar con rectitud, lealtad y honestidad durante todas las etapas contractuales (…) lo que se procuró al establecer la causal de rechazo en el pliego de condiciones fue evitar que los proponentes interesen engañar a la administración con información no verificada y que pueda conducirlos a la adjudicación del contrato, lo cual resulta abiertamente contrario a la buena fe y a la moral contractual (…)*" En este orden de ideas, la información revocada o inconsistente que se aporta al proceso de contratación riñe contra el principio de buena fe y lealtad, lo cual debe ser excluido procediendo al rechazo de la oferta, más aún que lo implique o no una presunta falsedad, por cuanto lo que busca castigar una causal de rechazo (como lo consagrado en el literal C, es el provecho que desea el proponente sacar incluyendo a confusión o error a la entidad.

(2). Frente a la mencionada causal de rechazo, se consulta tomando como parámetro lo reglado en la ley 1258 de 2008, ¿el objeto de las sociedades anónimas simplificadas que consagren en todo o en parte, que pueden realizar cualquier actividad lícita en el territorio, será suficiente para su habilitación en el concurso de méritos? O por el contrario, ¿se requiere que el objeto consagre expresamente las actividades del futuro contrato?

(K). En desarrollo del concurso de méritos tras la radicación de la propuesta y dentro del término de traslado del informe de evaluación, atendiendo que la oferta económica puede ser subsanable inclusive en torno a su no presentación o no suscripción, se consulta: ¿es válido que un proponente subtipo su ofrecimiento económico sobrepasar el presupuesto oficial estimado, sin que dicha conducta implique inhabilidad o rechazo de la propuesta?

ACINTECO

9. Numeral 1.19. Consideramos adecuada la regulación que la entidad emite en el pliego a efectos de salvaguardar la información relacionada con datos sensibles según la definición que consagra la ley. Ahora bien, el alcance de la normatividad se orienta a proteger los datos, más no el repositorio o documento que los contiene, por ello se habla de dato sensible y no de documento sensible. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el dato sensible podría estar presente en documentos tales como aquellos que determinan un desempate de ofertas, solicitamos respetuosamente que la entidad establezca un protocolo de acceso al documento (no al dato) a efectos de verificar la información retratno, y de ser el caso, poder formular observaciones sobre esta situación.
10. Numeral 2.1. Por favor aclarar e individualizar la rama de la ingeniería que debe tener el perfil que aborna la carta de presentación de la oferta, y por ende, la propuesta como tal.
11. Numeral 2.2. Se sugiere a la entidad amoliar las atribuciones del apoderado indicadas en el numeral 2.2. Por favor, se sugiere incluir: "…la facultad para suscribir modificaciones, adiciones, suspensiones, reinicios, y en general, cualquier otro documento de carácter contractual en donde se requiera la firma de la persona misma del contratista y/o su representante legal.

Así mismo en virtud del citado numeral 2.2., se consulta: ¿el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente podrá ser el mismo que ejerza el cargo de interventoría la suscripción de documentos contractuales tales como planes de manejo de anticipo, actas parciales, actas de mayores y menores cantidades de obra, y/o en general, documentos de trámite y operación contractual que no modifique el contenido del negocio jurídico?
12. Numeral 2.7. Invitamos respetuosamente a la entidad a permitir que en la audiencia de aclaraciones y observaciones a la oferta, así como en el informe de evaluación del proceso de contratación, se pueda intervenir -no para repetir o retirar las mismas observaciones del traslado del informe de evaluación, sino para la formulación de nuevas observaciones. Lo anterior, por cuanto las decisiones que adopte el comité evaluador, y/o el sujeto que designe la entidad para responder las observaciones o subsanaciones, pueden variar el estado jurídico y/o de participación de un proponente en esa momento. Es decir, un proponente puede estar habilitado en todo y ser objeto de rechazo en la audiencia de aclaraciones y observaciones, de tal manera que la entidad no le solicite subsanaciones sobre ningún aspecto de su oferta.

No obstante, puede sobrevenir que, fruto de una observación, la entidad decida variar la asignación de puntaje, o inhabilitar, o inclusive, rechazar al proponente. En ese sentido, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción, de cara a lograr una selección objetiva de la mejor oferta es importante que los interesados puedan pronunciarse respecto de las decisiones que adopte la entidad frente a las observaciones, pues, de lo contrario, se incurriría en las apreciaciones y/o conclusiones del comité evaluador o de la entidad misma al momento de la adjudicación del contrato. Puede suceder que el comité evaluador o quien haga sus veces, o el ordenador del gasto omita de manera involuntaria información de un documento, o haga la valoración de una observación de una manera errada o inadecuada fruto de las observaciones al informe de evaluación.

También puede suceder que un proponente presente una subsanación y para la entidad sea correcto, pero legalmente no corresponda (conforme lo reglado en los pliegos o en la ley. Este tipo

ACINTECO

de cosas tienen una alta posibilidad de suceder en los procesos de contratación públicos, razón por la cual si invitamos muy respetuosamente a la entidad a que de curso a la participación de los proponentes en la audiencia siempre y cuando se trate de formulación de observaciones nuevas, es decir, circunstancias que no se hayan tenido en cuenta al momento de verificar las subsanaciones y observaciones de los proponentes. Por favor revisar y ajustar.
13. Numeral 8.2.1. Teniendo en cuenta que el anticipo puede ser de hasta el 50% con relación al presupuesto asignado por vigencias del contrato, para la aprobación de la garantía única incluir, ¿se constituye por el importe de anticipo de hasta el 50% sobre el valor apropiado para la vigencia 2025 del contrato? ¿En las subsiguientes vigencias se deberá entonces modificar la garantía conforme el anticipo que se vaya solicitando?
14. Riesgo No. 7. Se encuentra asignado en su totalidad al interventor. Entendemos que la "causa" del contrato de interventoría es el contrato de obra, y por ende, si aquél falla o deja de existir en el plano jurídico, la misma suerte debería correr para el contrato de interventoría. Sin embargo, No nos queda claro en el evento que el contrato culmine por causas atribuibles o imputables a INVIAS, o terceros (orden público) ¿cómo se indemniza la expectativa económica del interventor? Estaríamos en el plano de un incumplimiento (a la circunstancia deviene de la entidad), o una fuerza mayor? Por favor, se sugiere revisar y ajustar, a efectos de que sean las pólizas indemnizatorias respectivas, ni se trata de causas imputables a INVIAS, llevar al contratista a un punto de no pérdida y resarcir todo tipo de perjuicio, actual y futuro. Si se trata de la aplicación de la teoría de la imprevisión, llevar al contratista a un punto de no pérdida únicamente. Deseamos que quede claro que el riesgo 7 aplica única y exclusivamente por incumplimiento del contratista de la obra, y adicionalmente, que la terminación del contrato implicará que le sean **pagados, integralmente todos los servicios ejecutados por el interventor y recibidos por la entidad**, claro está, con las excepciones a que haya lugar si el incumplimiento deviene de la culpa del interventor.
15. Riesgo No. 18. Por favor aclarar el riesgo y revisar redacción. Lo que "intuimos" es que se hace alusión a la responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de obra; sin embargo se pasa por alto que el incumplimiento del contratista de la obra **no implica de manera automática el incumplimiento del interventor**, motivo por el cual será la entidad a través del supervisor designado quien deberá motivar e impulsar el debido proceso que de cuenta de dicha situación. Por lo tanto, no se puede indicar de manera generalizada, como se encuentra la tipificación del riesgo, que el interventor asume el 100% de los riesgos, pues con los 17 riesgos de incumplimiento que asume el interventor, por favor dosificar de forma en que la responsabilidad del contratista interventor, dejando claro que este responderá por las acciones u omisiones que deriven en incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo.
16. Riesgo No. 19. Consideramos que este riesgo debería ser de INVIAS, o en su defecto, asignarse en igualdad de condiciones 50-50 entre la entidad y el interventor. El relacionamiento interinstitucional es un aspecto sobre el cual las entidades de la rama ejecutiva, bien sea a nivel central o descentralizado territorialmente pueden articular de mejor manera que el agente privado, pues existen herramientas de coordinación que pueden ser implementadas con otras entidades o contratadas. Si se llega a percibir proyectos en ejecución en cargo que se crucen con el presente proyecto, fuera de reportar a INVIAS la situación, lo único que podríamos hacer como interventores es, informar primeramente la existencia de este conflicto, y solicitar una mesa de concertación. Pero decisiones sobre el particular NO podríamos adoptar ni el contratista de la obra ni el interventor. Por otro lado INVIAS puede concertar con la administración municipal o

ACINTECO

departamental, u otras dependencias de la administración pública que lideren proyectos o tengan a su cargo contratos en ejecución. Así mismo NO se puede pasar por alto la ejecución de los recursos públicos desde la perspectiva de las vigencias presupuestales, y por ende, quienes pueden articular esfuerzos para lograr reservas son las entidades (en el caso que haya que postergar intervenciones hasta que otros proyectos culminen sus alcances). Solicitamos que se revise de una mejor manera el riesgo, por cuanto no puede simplemente asignarse todo evento al colaborador del Estado, y menos al interventor, quien solo tiene obligaciones de **intermediación** y efectos de vigilar que el contrato sometido a su vigilancia y control se cumplan (Consejo de Estado, Exp. 47629 del 10 de diciembre de 2020).
17. Riesgo No. 20. No estamos de acuerdo con la asignación del riesgo al interventor. El mismo hace alusión a demoras de **terceros**, no del contratista de la obra, o del interventor, o en últimas de INVIAS. El interventor NADA puede hacer si otros entes gubernamentales o de la administración, en ejercicio de sus funciones, retrasan o demoran las gestiones que tengan a su cargo, y por ende, la mayor extensión que se tenga en el proyecto por estos eventos, no puede ser asumida por un sujeto que no tiene cómo mitigar esta situación. Por favor, eliminar el riesgo O asignarlo en su 100% a INVIAS.
18. Riesgo No. 32. El riesgo debe ser compartido, por cuanto INVIAS también puede dar lugar a un indebido tratamiento de datos sensibles o secretos comerciales, no solo el interventor.
19. Aunque entendemos que hay aspectos que se desconocen en este momento como lo es la razón social del adjudicatario, o eventualmente el valor final del contrato conforme la oferta económica del proponente que se llegue a seleccionar por INVIAS, lo cierto es que la minuta NO debe sufrir cambios adicionales, motivo por el cual se solicita tener en cuenta que las variaciones frente al texto que se presenta como anexo solamente serán o versarán en **ajustes de tipo formal y no sustancial**.
20. Cláusula octava. Entendemos que el contrato tendrá una vigencia hasta el año 2028. Sin embargo en la cláusula se mencionan solo 26 meses. Por favor revisar y ajustar. Así mismo la cláusula indica que podría acabarse el contrato de ejecutarse los recursos **antes** de la llegada de su plazo (contrato a monto agotable). Sin embargo dicha estipulación no resulta concordante con las normas de presupuesto, por cuanto existen vigencias futuras que solo se irán causando (ingresando a reservas) cada primero de enero de cada año, y por ende, no tendría sentido la estipulación, sun se agotaran todos los recursos de una vigencia, lo cierto es que el contrato subsistirá por contar con vigencias presupuestales futuras. Revisar la redacción de la cláusula.
21. Cláusula décima primera. Por favor evaluar lo siguiente: Entendemos que el anticipo puede ser de hasta el 50% del valor total del contrato dividido según las vigencias de cada año. Si ello es así, a efectos de evitar que se acumule la amortización hasta el final, podría mediarse que por lo menos el 80 o 90 por ciento del anticipo **por vigencia**, se amortice totalmente a más tardar al onceavo mes de dicha vigencia.

Cordialmente,

ACINTECO S.A.S BIC

INVIAS RESPONDE:

1 y 2. Teniendo en cuenta sus observaciones, se invita al observante a dar lectura del literal F del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, donde se establece lo siguiente:

> *"(…) F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.* ***Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.***
>
> *De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.(…)"*

3. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA		
		P. JURIDICA		2%
		P. NATURAL		6%
		CONSULTORIA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIRO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sio corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

4. La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Documento Base del proceso, específicamente en el numeral 1.15 “Causales de Rechazo”, se consagra de manera expresa y taxativa en el parágrafo S, así como en los parágrafos subsiguientes, que será causal de rechazo de la propuesta cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones técnicas, el detalle, las unidades o las cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el cual deberá ser diligenciado estrictamente conforme a lo exigido por la Entidad. Ahora bien, el documento Estudio Previo y Análisis del Sector, establece las condiciones que debe tener el proponente para calcular el Factor Multiplicador, estableciendo la salvedad que "En ningún caso el valor del Factor Multiplicador será superior al indicado en el Anexo Técnico"; es decir de 2,36.

5. La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR que los valores de rango previsto en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la

6. estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

7. Se le indica la interesado que el proceso se encuentra estructurado para iniciar desde el año 2026, tal y como se encuentran las vigencias distribuidas en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones. Es de anotar que para ello se encuentra oficio de aprobación de vigencias futuras excepciones tal y como se cita en los documentos definitivos del presente proceso.

8. Se aclara al interesado que la etapa de observaciones al Pliego de Condiciones no faculta, en ningún caso, a la Entidad para resolver situaciones de interpretación particular planteadas por los participantes del proceso. Así mismo, la Entidad no puede anticipar ni trasladar a esta etapa la fase de evaluación, como se pretende mediante la observación presentada.

   El Pliego de Condiciones es claro al establecer los requisitos y documentos que serán objeto de verificación y evaluación. En este sentido, la Entidad precisa que los lineamientos establecidos en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento e inmodificables, por lo que no es posible ajustarlos o adecuarlos a solicitudes o situaciones particulares de los interesados.

9. y 9. En atención a las observaciones presentadas respecto de los numerales 1.15 y 1.19, se precisa que estos no son susceptibles de modificación con base en las solicitudes particulares de los diferentes interesados en los procesos de contratación. Lo anterior, en la medida en que los procesos publicados se estructuran bajo los principios de transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, en cada proceso se adopta el uso de Pliegos Tipo, dando estricto cumplimiento a los lineamientos definidos por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, conforme a las normas que los regulan y en observancia de la Resolución 725 de 2024 expedida por dicha entidad.

Así mismo, el decreto 1082 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.4 Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso, condiciones habilitantes y factores económicos de escogencia distintos a los señalados en los Documentos Tipo. (Decreto 1082 de 2015)

10. La entidad informa y aclara al oferente que el perfil profesional requerido para la suscripción de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA se encuentra claramente definida en el pliego de Condiciones, en su numeral 2,1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. En consecuencia, se solicita al oferente realizar la Revisión integral y detallada de los documentos del proceso.

11. Su observación en esta instancia no es procedente, el numeral 2.2 APODERADO del Pliego indica taxativamente como es la metodología cuando se requiere APODERADO en la etapa precontractual, es decir para la presentación de oferta.

    Su requerimiento es para otras etapas como la Contractual que en esta instancia no atiende la Entidad.

12. En esta instancia se le indica que el desarrollo de la audiencia se realizará conforme lo indica el numeral 2.7 ADJUDICACION del pliego de condiciones, en esta se da a conocer un protocolo y un orden del día, el cual se tendrá en cuenta en su momento.

13. La Entidad se permite aclarar que la entidad entregará un anticipo de hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor básico del contrato distribuido o proyectado por anualidad según la vigencia conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 “Anticipo” del Anexo Técnico. En ese sentido, la cobertura de la garantía deberá constituirse de manera proporcional y correspondiente a cada vigencia en la que se disponga el anticipo, de acuerdo con los montos efectivamente desembolsados y en estricto cumplimiento de las condiciones contractuales y normativas aplicables.

14. **Riesgo No. 7. Riesgo presentado por la terminación anticipada del contrato de interventoría, por estar ligada contractualmente al desarrollo del Contrato de Obra:** Respecto a su observación, es procedente indicarle al proponente que no es el momento para responder situaciones hipotéticas que se puedan presentar en el desarrollo del contrato, de llegar a presentarse se dará aplicabilidad a los procedimientos establecidos en el clausulado, bajo la normatividad vigente y será analizada conforme al marco contractual. Por lo anterior su observación no procede y la Entidad ratifica lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

15. **Riesgo No. 18 - Riesgo presentado por la deficiente Interventoría, en lo de su competencia, en los casos de procesos administrativos y/o judiciales con ocasión de la ejecución del contrato de obra en la etapa contractual como en la postcontractual, ya sea por procesos de multas,**

sanciones, entre otros. Riesgo que asume el INTERVENTOR. En relación con la observación presentada por el oferente, la Entidad agradece el análisis realizado y procede a aclarar el alcance del riesgo, sin que ello implique modificación de su tipificación. En ningún caso se establece que el Interventor asuma automáticamente las consecuencias del incumplimiento del Contratista de Obra. La imposición de multas, cláusulas penales o sanciones al contratista, derivadas de su propio incumplimiento, serán gestionadas por la Entidad a través del Supervisor designado, conforme al debido proceso y a la normativa vigente. El riesgo tipificado se refiere a aquellas situaciones en las que, por deficiencia en el ejercicio de la interventoría (por ejemplo, falta de control, omisión en la vigilancia, ausencia de reportes oportunos, o incumplimiento de obligaciones contractuales), se puedan generar afectaciones que deriven en procesos administrativos o judiciales en lo de su competencia.

Por lo tanto, se aclara que el Interventor no asume los riesgos derivados del contrato de obra, sino aquellos que se originen por el incumplimiento de sus propias obligaciones contractuales. Esta delimitación ya se encuentra implícita en la redacción del riesgo y en su tratamiento, por lo que no se considera necesario realizar ajustes adicionales. Expuesto lo anterior La Entidad indica que no procede su observación y ratifica lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

16. **Riesgo No. 19 - Afectación por Otros Proyectos:** El Instituto Nacional de Vías, en respuesta a su observación, se permite que este riesgo se relaciona con la importancia de que el Interventor esté adecuadamente informado sobre los proyectos existentes o potenciales que se estén desarrollando en

17. las áreas de influencia del presente proceso. Esta información es crucial, ya que dichos proyectos pueden tener implicaciones significativas en el desarrollo y ejecución del mismo. Al clarificar esta responsabilidad del Interventor, el INVIAS reitera que no acepta la Observación presentada y reafirma lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

18. **Riesgo No. 20 – Demoras en la información: es responsabilidad del interventor en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales.** Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, La Entidad no acoge su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

19. **Riesgo No. 23 - Riesgo presentado por la no oportuna adjudicación del proceso de obra. Riesgo.** Riesgo que asume el PROPONENTE Y/O INTERVENTOR, hasta seis (6) meses después de adjudicado el contrato de Interventoría. Por lo tanto, la entidad informa que frente a la solicitud de disminución del término que se le asigna al riesgo 23 no procede por lo indicado anteriormente.**iesgo No. 32. - Riesgo presentado por la no oportuna adjudicación del** proceso de obra. Riesgo que asume el PROPONENTE Y/O INTERVENTOR, hasta seis (6) meses después de adjudicado el contrato de Interventoría: En relación con la observación presentada por el oferente la Entidad agradece el análisis realizado y procede a precisar lo siguiente:

Este riesgo corresponde a una situación propia de la dinámica de los procesos de selección de contratistas de obra, los cuales son independientes del contrato de interventoría y pueden presentar demoras derivadas de observaciones, recursos, notificaciones de ley o incluso declaratorias de desierto.

La Entidad considera que la reducción del término propuesta por el oferente no procede, toda vez que el plazo de seis (6) meses para cada parte fue definido con base en la experiencia institucional y en la necesidad de otorgar un margen razonable para la culminación de los procesos de selección de obra, atendiendo a la complejidad técnica, administrativa y jurídica que estos pueden implicar.

Adicionalmente, los posibles incrementos en costos derivados de factores macroeconómicos como el IPC o el salario mínimo hacen parte de las condiciones generales del mercado y no constituyen un elemento que justifique la modificación del riesgo, pues dichos aspectos son previsibles y deben ser considerados por los oferentes en la estructuración de sus propuestas económicas.

En consecuencia, la Entidad mantiene la redacción y alcance del riesgo mencionado, ratifica el mismo en la matriz definitiva del proceso e indica que su observación no procede.

20. La Entidad informa que los espacios que se encuentran sin diligenciar en el proyecto de minuta serán completados de conformidad con las condiciones específicas del presente proceso, las cuales se encuentran claramente definidas en los Pliegos de Condiciones, sus anexos y apéndices. En ese sentido, en la minuta publicada se precisa que: “La presente minuta constituye un modelo en sus condiciones generales, las cuales podrán ser ajustadas conforme a los documentos del proceso o a consideración de la Entidad.

21. La entidad, en atención a la observación presentada, se permite informar que la solicitud no resulta procedente, toda vez que, bajo la hipótesis de una eventual terminación anticipada del contrato, dicha circunstancia continúa siendo posible, en la medida en que la ejecución contractual podría culminar en cualquier mes previo al vencimiento del plazo contractual correspondiente a la última vigencia.

22. La entidad se permite aclarar al observante que el contenido de la amortización del anticipo está acorde con lo estipulado en el Manual de Interventoría de Obra Pública del Invias vigente, por ello no se pude ajustar la formulación dispuesta en el citado documento el cual hace parte integral del proceso. No obstante, el Anexo Técnico en el numeral 5.1.1 Pago del Anticipo, contempla la posibilidad de amortizarse un porcentaje mayor al acordado.

OBSERVACION No. 6

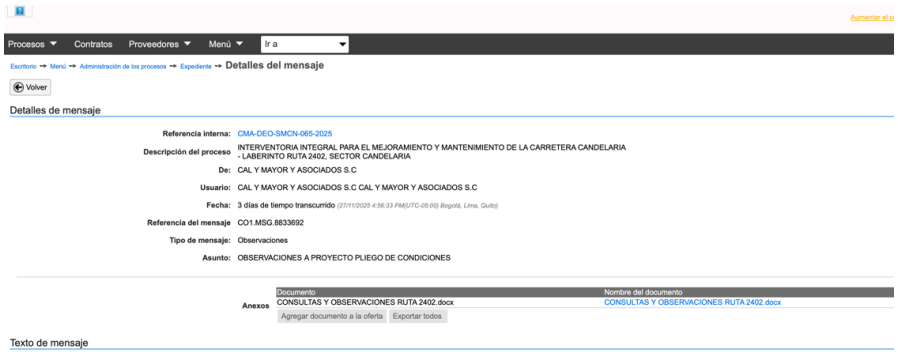

Estimados,
Reciban un cordial saludo,
Por la presente me permito remitir las consultas del proceso.

Atentamente,
CyM

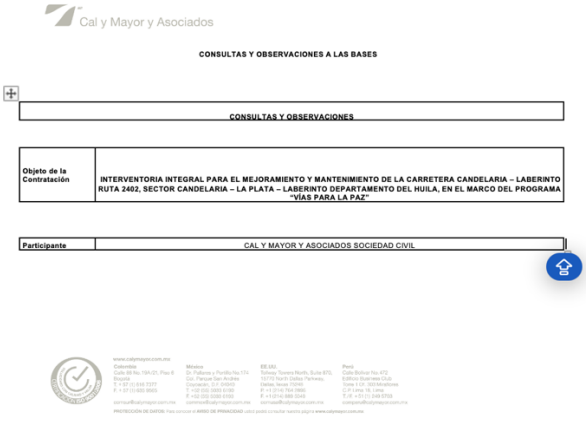

Cal y Mayor y Asociados

CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

CONSULTAS Y OBSERVACIONES	
Objeto de la Contratación	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA – LA PLATA – LABERINTO DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ"
Participante	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

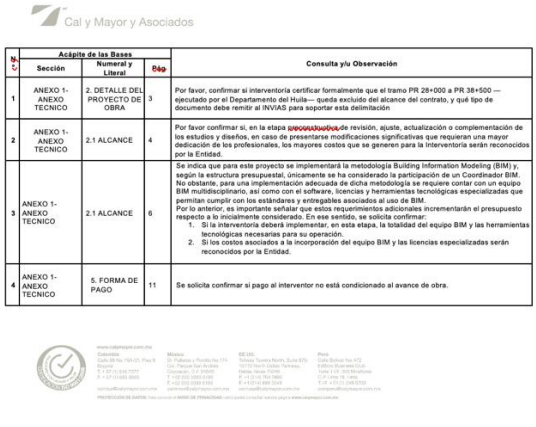

Cal y Mayor y Asociados

No.	Acápite de las Bases			Consulta y/o Observación
	Sección	Numeral y Literal	Pág	
1	ANEXO 1- ANEXO TECNICO	2. DETALLE DEL PROYECTO DE OBRA	3	Por favor, confirmar si interventoría certificar formalmente que el tramo PR 28+000 a PR 38+500 — ejecutado por el Departamento del Huila— queda excluido del alcance del contrato, y qué tipo de documento debe remitir al INVIAS para soportar esta delimitación
2	ANEXO 1- ANEXO TECNICO	2.1 ALCANCE	4	Por favor confirmar si, en la etapa ppppuuuuuu de revisión, ajuste, actualización o complementación de los estudios y diseños, en caso de presentarse modificaciones significativas que requieran una mayor dedicación de los profesionales, los mayores costos que se generen para la Interventoría serán reconocidos por la Entidad.
3	ANEXO 1- ANEXO TECNICO	2.1 ALCANCE	6	Se indica que para este proyecto se implementará la metodología Building Information Modeling (BIM) y, según la estructura presupuestal, únicamente se ha considerado la participación de un Coordinador BIM. No obstante, para una implementación adecuada de dicha metodología se requiere contar con un equipo BIM multidisciplinario, así como con el software, licencias y herramientas tecnológicas especializadas que permitan cumplir con los estándares y entregables asociados al uso de BIM. Por lo anterior, es importante señalar que estos requerimientos adicionales incrementarán el presupuesto respecto a lo inicialmente considerado. En ese sentido, se solicita confirmar: 1. Si la interventoría deberá implementar, en esta etapa, la totalidad del equipo BIM y las herramientas tecnológicas necesarias para su operación. 2. Si los costos asociados a la incorporación del equipo BIM y las licencias especializadas serán reconocidos por la Entidad.
4	ANEXO 1- ANEXO TECNICO	5. FORMA DE PAGO	11	Se solicita confirmar si pago al interventor no está condicionado al avance de obra.

INVIAS RESPONDE

1. La entidad en atención a la observación No 1, se precisa aclarar que el alcance de la interventoría sobre las obras a realizar, se encuentran contenidas en el numeral 2.1 ALCANCE del documento Anexo Técnico de la Interventoría; así como lo contenido en el numeral 2. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR el cual establece:

"En la actualidad, la vía enfrenta condiciones que afectan de manera significativa la transitabilidad y la seguridad de los usuarios, tales como daños progresivos en la carpeta de rodadura, deslizamientos recurrentes por su vulnerabilidad ante las lluvias, deterioro en la banca y la estructura, restricciones parciales al tránsito de vehículos livianos y paso regulado para vehículos medianos y pesados. Estas problemáticas se agravan por la deficiencia en obras de drenaje, señalización insuficiente y la exposición a eventos climáticos y geotécnicos. ***Se exceptúa del alcance del presente proceso el mejoramiento y mantenimiento del tramo comprendido aproximadamente entre los PR 28+000 y PR 38+500, toda vez que dicho sector se encuentra actualmente en ejecución por parte del Departamento del Huila, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1110 de 2021 y el Contrato de Obra Pública No. 1584 de 2022, así como demás alcances estimados en el marco de dicho convenio****. De acuerdo con los reportes oficiales, el proyecto presenta un avance físico aproximado del 73,39% en las actividades de mejoramiento y mantenimiento ejecutadas sobre el*

mencionado tramo, correspondiente a la vía que conecta el municipio de La Plata con el centro poblado de Gallego." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, el tramo indicado en la observación NO hace parte del alcance del presente proceso, tal y como se evidencia dentro de los documentos precontractuales publicados en la plataforma SECOP II.

2. La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales. Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso está contenida, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados.

3. La Entidad aclara que la aplicación de la metodología BIM no constituye un componente independiente o aislado dentro del proyecto, sino que se concibe y estructura como una metodología de trabajo integral, transversal y articulada a todas las disciplinas que lo conforman.

   Tradicionalmente, los proyectos de infraestructura se han desarrollado de manera fragmentada, mediante la elaboración de entregables por disciplina, los cuales son consolidados al final del proceso para efectos de estimación y control. Sin embargo, bajo la implementación de BIM, dichos entregables deberán generarse directamente en plataformas compatibles con esta metodología, con el propósito de garantizar la coordinación técnica interdisciplinaria, así como la identificación y detección temprana de interferencias, previo al inicio de la fase constructiva.

   En todo caso, el numeral 14.31 del Anexo Técnico establece de manera expresa los parámetros bajo los cuales debe desarrollarse la metodología BIM, los cuales deberán observarse en conjunto con lo dispuesto en el Apéndice BIM, documento que define el alcance, condiciones y requerimientos del componente BIM, el cual se encuentra debidamente constituido e incluido dentro del presupuesto oficial del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por su implementación. Finalmente, es de recordar al interesado, que es el proponente finalmente quien debe analizar y establecer dentro de su oferta económica todo costos directo e indirecto para realizar de manera correcta, en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

4. La Entidad se permite remitir y reiterar lo dispuesto en el numeral 5 "Forma de Pago" del Anexo Técnico, en el cual se establece de manera expresa, clara y taxativa la metodología de pago aplicable al contrato de Interventoría, del reconocimiento del personal aprobado por supervisión afectado por un factor multiplicador y el reconocimiento de otros costos reembolsables, la cual deberá ser revisada estrictamente por los interesados y por el contratista durante la ejecución contractual.

   Por lo tanto, la entidad sugiere al interesado que se remita al anexo técnico publicado en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 7

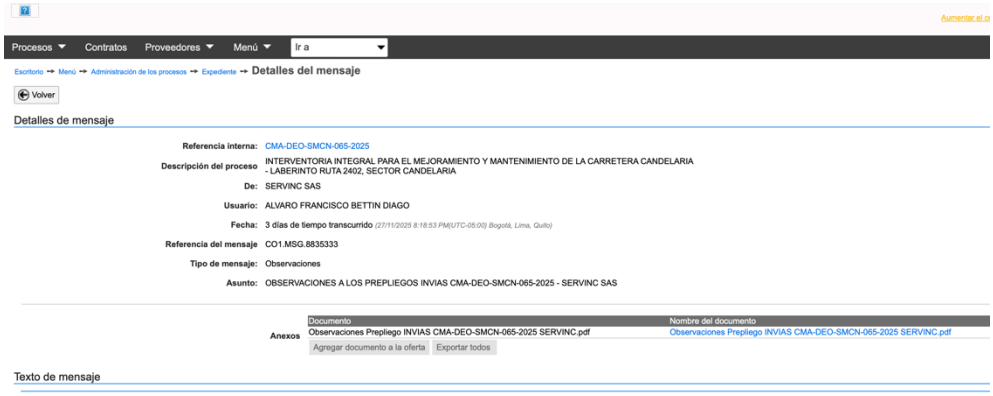

Procesos ▾ Contratos Proveedores ▾ Menú ▾ Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-065-2025

Descripción del proceso INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA - LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA

De: SERVINC SAS

Usuario: ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(27/11/2025 8:18:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8835333

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS INVIAS CMA-DEO-SMCN-065-2025 - SERVINC SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones Prepliego INVIAS CMA-DEO-SMCN-065-2025 SERVINC.pdf	Observaciones Prepliego INVIAS CMA-DEO-SMCN-065-2025 SERVINC.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

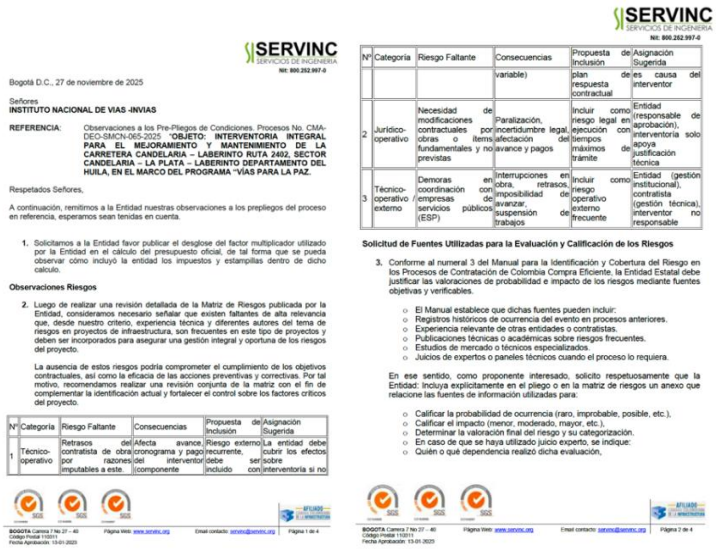

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS

REFERENCIA: Observaciones a los Pre-Pliegos de Condiciones. Procesos No. CMA-DEO-SMCN-065-2025 **"OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402, SECTOR CANDELARIA – LA PLATA – LABERINTO DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ.**

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los prepliegos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta.

1. Solicitamos a la Entidad favor publicar el desglose del factor multiplicador utilizado por la Entidad en el cálculo del presupuesto oficial, de tal forma que se pueda observar cómo incluyó la entidad los impuestos y estampillas dentro de dicho calculo.

Observaciones Riesgos

2. Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio, experiencia técnica y diferentes autores del tema de riesgos en proyectos de infraestructura, son frecuentes en este tipo de proyectos y deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

   La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos realizar una revisión conjunta de la matriz con el fin de complementar la identificación actual y fortalecer el control sobre los factores críticos del proyecto.

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con	La entidad debe cubrir los efectos sobre interventoría si no

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
			variable)	plan de respuesta contractual	es causa del interventor
2	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y no previstas	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	Entidad (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica
3	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	Entidad (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable

Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos

3. Conforme al numeral 3 del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

   - El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:
   - Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
   - Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
   - Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
   - Estudios de mercado o técnicos especializados.
   - Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

   En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que la Entidad: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:

   - Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),
   - Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),
   - Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.
   - En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:
   - Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,

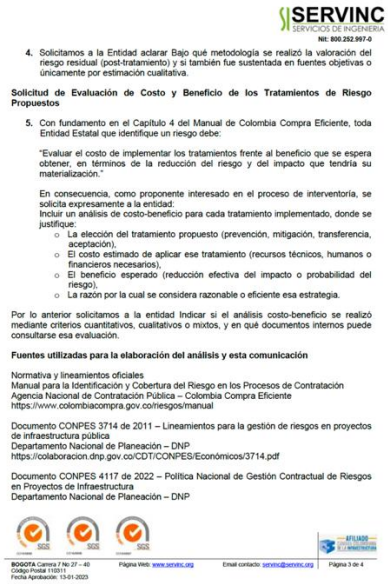

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

4. Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si también fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos

5. Con fundamento en el Capítulo 4 del Manual de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe:

"Evaluar el costo de implementar los tratamientos frente al beneficio que se espera obtener, en términos de la reducción del riesgo y del impacto que tendría su materialización."

En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente a la entidad:
Incluir un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:
- La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación),
- El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios),
- El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
- La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Indicar si el análisis costo-beneficio se realizó mediante criterios cuantitativos, cualitativos o mixtos, y en qué documentos internos puede consultarse esa evaluación.

Fuentes utilizadas para la elaboración del análisis y esta comunicación

Normativa y lineamientos oficiales
Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/riesgos/manual

Documento CONPES 3714 de 2011 – Lineamientos para la gestión de riesgos en proyectos de infraestructura pública
Departamento Nacional de Planeación – DNP
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Económicos/3714.pdf

Documento CONPES 4117 de 2022 – Política Nacional de Gestión Contractual de Riesgos en Proyectos de Infraestructura
Departamento Nacional de Planeación – DNP

BOGOTA Carrera 7 No 27 – 40 Página Web: www.servinc.org Email contacto: servinc@servinc.org Página 3 de 4
Código Postal 110311
Fecha Aprobación: 13-01-2023

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Económicos/4117.pdf

Documentos del proceso contractual

Experiencia documentada y estudios sobre desviaciones en proyectos
Espinosa León, Pedro Andrés (2021). Evaluación de desviaciones presupuestales en proyectos de vivienda VIS y No VIS en Colombia.
[Repositorio Universidad Militar Nueva Granada]

OCH Group (2022). Causas comunes de retrasos en obras civiles.
https://www.ochgroup.co/en/causas-comunes-de-retrasos-en-obras-civiles/

Foco en Obra (2023). Relación entre planificación y presupuesto en la construcción.
https://focoenobra.com/blog/relacion-planificacion-presupuesto-construccion/

Buenas prácticas de gestión de riesgos en contratación pública
PMI – Practice Standard for Project Risk Management (Project Management Institute)
(Usado como referente para análisis de impacto y riesgo residual)

Guía de mejores prácticas en gestión de contratos públicos – BID / CEPAL / CAF (compilación doctrinal)
(Citado indirectamente para criterios de asignación proporcional del riesgo y trazabilidad documental)

Cordialmente

ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
Representante Legal
SERVINC S.A.S.

INVIAS RESPONDE

1. La entidad informa al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.5.1 "Factor Multiplicador" del Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica. Ahora bien, la entidad se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA		
		P. JURIDICA		2%
		P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIRO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sio corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

2. Respecto a su observación, es procedente indicarle al proponente que la estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el contrato, por lo tanto, no es el momento para responder situaciones hipotéticas que se puedan presentar en el desarrollo del contrato, de llegar a presentarse se dará aplicabilidad a los procedimientos establecidos en el clausulado y la normatividad vigente.

3. El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, en su Numeral 3 Evaluar y calificar los Riesgos indica lo siguiente: “Una vez cumplidos los pasos a los que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, la Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar. Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se sugiere considerar fuentes de información como:

   - Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Proceso de Contratación propios y de otras Entidades Estatales.
   - Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
   - Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.

- Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado. Opiniones y juicios de especialistas y expertos. Estudios técnicos"

La asignación y calificación de riesgos en la matriz del proceso mencionado se basa en la experiencia técnica de la entidad en proyectos similares. Esta experiencia acumulada le permite identificar con precisión las posibles amenazas, evaluar su probabilidad e impacto, y establecer controles efectivos. La familiaridad con proyectos anteriores, adquirida mediante la ejecución de obras y la gestión de riesgos previos, proporciona un marco sólido para determinar las categorías de riesgo más relevantes y sus niveles de severidad. Gracias a esta capacidad técnica, las evaluaciones son fundamentadas, coherentes y adaptadas a las condiciones del sector de infraestructura vial, lo que fortalece la gestión proactiva y la toma de decisiones informadas para reducir posibles eventos adversos.

Ahora, bien, tal como lo indica el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación… "las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos, incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo. La tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. La matriz debe contener la información básica del tratamiento de los Riesgos. Por lo que se le indica al oferente que la matriz de riesgos presentada, ha sido diseñada en concordancia con las directrices del manual, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados. Así las cosas la Entidad no considera necesario incluir un anexo con las especificaciones solicitadas.

4. Como se indicó en la respuesta anterior, la asignación y calificación de riesgos en la matriz del proceso mencionado se basa en la experiencia técnica de la entidad en proyectos similares. Esta experiencia acumulada le permite identificar con precisión las posibles amenazas, evaluar su probabilidad e impacto, y establecer controles efectivos. La familiaridad con proyectos anteriores, adquirida mediante la ejecución de obras y la gestión de riesgos previos, proporciona un marco sólido para determinar las categorías de riesgo más relevantes y sus niveles de severidad. Gracias a esta capacidad técnica, las evaluaciones son fundamentadas, coherentes y adaptadas a las condiciones del sector de infraestructura vial, lo que fortalece la gestión proactiva y la toma de decisiones informadas para reducir posibles eventos adversos.

   En este sentido y de acuerdo con su pregunta la Entidad indica que para la valoración del riesgo residual se tuvo en cuenta:

   - Identificación de aquellos riesgos que, pese a las medidas tomadas, siguen presentando un nivel de amenaza que requiere una atención especial.

   - Determinación en la matriz de riesgos de aquellos riesgos que requieren un monitoreo más frecuente y cuáles pueden ser revisados en períodos más largos, optimizando así la asignación de recursos.

- Asegurar que en la matriz de riesgos del proyecto en mención contenga estrategias de control más efectivas y que cualquier riesgo residual esté bajo un seguimiento constante para detectar posibles cambios o agravantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad indica que la matriz de riesgos del proceso en mención permite que cada riesgo sea tratado y monitoreado en función de su nivel de impacto y probabilidad residual.

5. Como se indicó en la respuesta anterior, la asignación y calificación de riesgos en la matriz del proceso mencionado se basa en la experiencia técnica de la entidad en proyectos similares. Esta experiencia acumulada le permite identificar con precisión las posibles amenazas, evaluar su probabilidad e impacto, y establecer controles efectivos. La familiaridad con proyectos anteriores, adquirida mediante la ejecución de obras y la gestión de riesgos previos, proporciona un marco sólido para determinar las categorías de riesgo más relevantes y sus niveles de severidad. Gracias a esta capacidad técnica, las evaluaciones son fundamentadas, coherentes y adaptadas a las condiciones del sector de infraestructura vial, lo que fortalece la gestión proactiva y la toma de decisiones informadas para reducir posibles eventos adversos.

   En este sentido, se le indica al oferente que la matriz de riesgos presentada, ha sido diseñada en concordancia con las directrices del manual, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados, indicando para cada uno de los riesgos, de manera clara y detallada el tratamiento, el monitoreo y la periodicidad.

Firmado digitalmente por MERCHAN CARREÑO SIRLEY DABEIBA

SIRLEY DABEIBA MERCHÁN CARREÑO
Subdirector de Estructuración de Proyectos (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	
Elaboró	Alejandro Sepúlveda	Ingeniero líder Subd Estructuración de Proyectos	
Revisó	Lina María Ramírez	Abogada/Contratista SEP	
Revisó	Rubiela Güiza Agudelo	Financiera/Contratista SEP	
Revisó	Ximena Vallejo Guzmán	Riegos / Contratista SEP	